



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	26 de febrero / 2024.
Días para subsanar:	27, 28, 29 de febrero, 1 y 4 de marzo 2024.
Días inhábiles:	2 y 3 de marzo

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2024 – 000003-00
Solicitante:	Rosalbina Hernández Cairasco
Auto:	189

ANTECEDENTES

En fecha 19 de febrero hogaño fue asignado a este despacho solicitud de amparo de pobreza realizado por la Sra. Rosalbina Hernández Cairasco, otorgándose el radicado 2024 – 000003-00.

Posterior a la revisión de la solicitud y mediante auto N° 150 de fecha 23 de febrero 2024 y notificado en estado N° 32 del 26 de febrero de 2024, se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza a la Sra. Rosalbina Hernández Cairasco, por cuanto el despacho carecía elementos para determinar la procedencia de la misma; puntualmente respecto a la situación económica y/o vinculación laboral de la solicitante, manera en que se determina si esta *se halla en capacidad de atender los gastos del proceso* como lo reza el artículo 151 del C.G.P. Aunado a esto, se refirió en la inadmisión de la solicitud, la falta de claridad respecto al proceso que pretendía realizarse y si el mismo se trataba de un proceso de DIVORCIO (matrimonio civil) o en su defecto de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES (matrimonio católico).

CONSIDERACIONES

Según la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda transcurrió desde el 27 de febrero de 2024 y hasta el 4 de marzo de 2024, no obstante, en ese intervalo no se subsanó la solicitud. Por lo tanto, se procederá con su rechazo como se indicó en el ordinal segundo del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, realizada por la Sra. Rosalbina Hernández Cairasco. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 39

Marzo (7) de dos mil veinticuatro(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f093726251a00812e1c25c77e371895fe559a08b2f40b437e56d1c274e4d9**

Documento generado en 06/03/2024 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>